

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS RURALES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCII Tomo CXLIII	Guanajuato, Gto. a 7 de Octubre de 2005.	Número 160
-------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Silao, Guanajuato.

Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento para el Municipio de Silao, Guanajuato.....	67.
--	-----

C. Guillermo Aguirre Velázquez Presidente Constitucional del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 202 y 204 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Abril del año 2005 aprobó el siguiente:

Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Sistemas Rurales de Agua Potable y Saneamiento para el Municipio de Silao, Guanajuato.

**CAPÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas rurales de agua potable y saneamiento, para que se constituyan como organismos públicos descentralizados, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las comunidades rurales del municipio de Silao, Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenten con su propia fuente de abastecimiento.

Considerándose de utilidad pública los mecanismos y actividades tendientes a la planeación y ejecución de las obras necesarias para la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

I. Sistema rural de agua y saneamiento: El conjunto de obras, equipos e instalaciones destinadas a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para un núcleo de población rural en el Municipio, y en donde se cuenta con una fuente de abastecimiento y/o la descarga de aguas residuales común para todos los usuarios y en su caso, para el tratamiento de aguas residuales;

II. Saneamiento: Conjunto de obras y acciones que permitan la prestación del servicio público o privado, consistente en la recolección, tratamiento, alojamiento y descarga de agua potable y generar las acciones necesarias para conservar y mejorar la calidad del agua potable conforme a las disposiciones legales y ambientales aplicables;

III. Usuario: Toda aquella persona física o moral que haya celebrado contrato con el sistema rural de agua y saneamiento para la utilización del servicio de agua potable; y

V. Comité de Administración: Es el órgano representante de los usuarios y responsable de la administración operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento rural.

Artículo 3.

Los sistemas rurales contarán con los órganos siguientes:

I. La Asamblea General de Usuarios;

II. El Comité de Administración; y

III. El Comité de Vigilancia cuando la Asamblea General Ordinaria determine su creación.

Artículo 4.

El domicilio del sistema rural de agua y saneamiento será establecido preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento.

Artículo 5.

Por causa de utilidad pública, el Ayuntamiento podrá incorporar el sistema rural, a la administración del organismo que en su caso designe o cree para tal efecto, declarando concluidas las funciones del sistema rural incorporado.

Artículo 6.

El sistema rural de agua y saneamiento deberá agrupar a otras comunidades rurales que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea posible y sus costos de operación lo permitan previa autorización de la Asamblea General de usuarios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Padrón de Usuarios**

Artículo 7.

El padrón de usuarios del sistema se integrará por el representante y/o jefe de familia, que cuenta con el servicio y sus derechos debidamente reconocidos.

Artículo 8.

Las familias que no cuenten con el servicio, podrán solicitarlo y será facultad de la Asamblea analizar la capacidad del sistema y en su caso, resolverá su incorporación al padrón de usuarios.

Artículo 9.

El padrón de usuarios se actualizará cada seis meses para dar de alta a los nuevos usuarios y en su caso dar de baja a aquellos que por diversas causas dejen de serlo.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Derechos y Obligaciones de los Usuarios**

Artículo 10.

En sistemas de agua potable, los usuarios tendrán acceso al suministro de agua para uso domestico cuando sea para otros fines, la Asamblea emitirá el acuerdo específico y los costos que deban cubrirse.

Artículo 11.

Todo representante y/o jefe de familia participará en la Asamblea con voz y voto y podrá proponer ante la misma cualquier asunto relacionado con el servicio proporcionado por el sistema.

Artículo 12.

En caso de que el sistema sufra daños y/o alteraciones por causa de fuerza mayor o negligencia de los usuarios, la reparación y/o avería, serán pagadas por cuenta de estos, y en caso de incumplimiento la Asamblea determinará la sanción correspondiente.

Artículo 13.

Todo usuario deberá reportar al Comité la existencia de fuga o desperdicio de agua potable o desperfecto del sistema de alcantarillado

Artículo . 14.

Cuando sea necesario llevar a cabo visitas de inspección oficial domiciliaria, con el fin de verificar las instalaciones y la calidad del agua, el usuario permitirá la práctica de las mismas. De toda visita de inspección se levantará el acta correspondiente; siempre y cuando se identifiquen las autoridades respectivas y en caso de que la respuesta sea negativa por parte del usuario la Asamblea determinará la sanción correspondiente. Siempre y cuando sean autorizados.

Artículo 15.

El uso no autorizado de los servicios, la instalación clandestina de tomas o derivaciones, serán multados con la reparación de daños causados al sistema rural de agua potable y una sanción económica determinada por la Asamblea.

Artículo 16.

Los usuarios se comprometen a dar uso racional al agua, cuidar las instalaciones, el equipo y la calidad del agua en caso contrario se aplicará la sanción estipulada en el Artículo anterior.

Artículo 17.

Será obligación de los usuarios, hacer un uso adecuado de los servicios y participar en las jornadas de saneamiento ambiental, que organice el Comité rural de agua por su cuenta o en coordinación con otras instituciones y organismos públicos y privados y en caso contrario se aplicará la sanción contenida en el artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 18.

Son derechos y obligaciones de los usuarios además de los anteriores los siguientes:

I. Efectuar el pago de los servicios contratados, en el plazo establecido por la Asamblea o el Comité de Administración.

II. Acatar las disposiciones del presente Reglamento, de la Asamblea y del Comité de Administración.

III. Votar y ser votado en las Asambleas del Sistema.

IV. Desempeñar las Comisiones que le sean asignadas por la Asamblea.

V. Los que se deriven o contengan en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la Asamblea General de Usuarios**

Artículo 19.

La Asamblea se integra por la totalidad de representantes y/o jefes de familia inscritos en el padrón de usuarios y será la máxima autoridad para dictar los acuerdos con relación a la administración, operación y mantenimiento del Sistema.

Artículo 20.

Los integrantes de la comunidad que por diversas causas no son beneficiarias del Sistema, interesados en asistir a las reuniones de Asamblea de usuarios para expresar su posible incorporación al servicio, podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 21.

La Asamblea se reunirá de manera ordinaria semestralmente y de manera extraordinaria cuantas veces se requiera y será convocada por el órgano de representación. Serán precedidas por el presidente del Comité, por el Secretario y en su caso por cualquiera de sus miembros, que la Asamblea designe.

Artículo 22.

Las convocatorias para sesión de Asamblea Ordinaria se harán por medio de avisos fijados en los lugares más visibles de la localidad con 8 días de anticipación y en ellas se expresarán los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Las convocatorias para Asamblea Extraordinarias se harán con 3 días de anticipación o según determine el Comité dependiendo de la urgencia del asunto a tratar

**Artículo 23.**

Para la instalación válida de la Asamblea, cuando esta se reúna por virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros del padrón de usuarios, de no cumplirse este requisito se expedirá de inmediato una segunda convocatoria acordada fecha y hora, la sesión se llevará a cabo válidamente con los asistentes.

**Artículo 24.**

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán válidamente por mayoría de votos de los presentes y serán obligatorios para todos los inscritos en el padrón de usuarios. En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

**Artículo 25.**

De toda Asamblea que se efectúe se levantará el acta correspondiente, que será firmada por el Comité, y el representante que determine el Ayuntamiento entregando una copia al Municipio. Los acuerdos de la Asamblea se harán públicos.

**Artículo 26.**

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los puntos expresos que contengan la orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

**I.** Lectura y aprobación en su caso, del registro de usuarios.

**II.** Lectura de la orden del día. Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en la orden del día, se consultará a la Asamblea y en caso de aceptación se tratarán después del último punto enlistado.

**III.** Lectura del acta de la última Asamblea Ordinaria y de las extraordinarias que se hubieren celebrado durante el ejercicio fiscal, discusión y aprobación o aclaraciones en su caso.

**IV.** Lectura, revisión, discusión y aprobación en su caso, de los informes de los Comités de Administración y Vigilancia; de los proyectos e iniciativas que sean presentados por los usuarios y del plan general de actividades que se pretenda desarrollar.

**V.** Elección de los Comités de Administración y de Vigilancia.

**Artículo 27.**

En caso de que se suscite un conflicto o controversia en el inicio o durante el desarrollo de la Asamblea esta se suspenderá y el caso será turnado a consideración del H. Ayuntamiento a través de una petición interpuesta por escrito del Comité en turno.

**Artículo 28.**

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos expresamente contenidos en la orden del día y nunca se incluirá en la orden del día asuntos generales.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### Del Comité de Administración

Artículo 29.

El Comité será el Órgano de representación de los usuarios y responsable de la administración, la operación y el mantenimiento del sistema. Para cumplir con su objetivo, contará con los siguientes integrantes: un Presidente, un Secretario y un Tesorero, con sus respectivos suplentes.

Artículo 30.

Para el buen desempeño del Comité, la Asamblea nombrará de 2 a 6 vocales de control y vigilancia como máximo, cada uno con sus respectivos suplentes según se determine en la Asamblea, para encabezar a los distintos grupos de usuarios organizados para la ejecución de acciones específicas.

Artículo 31.

Los integrantes del Comité serán electos en Asamblea por mayoría de votos. En caso de que la votación se empate esta se repetirá y si volviera a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre las personas que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Artículo 32.

De toda Asamblea que tenga por objeto el nombramiento del Comité o la remoción de sus miembros, se extenderá invitación al Municipio y a las autoridades locales para que asistan a la Sesión como testigos de la elección turnando copia del acta de los nombramientos al Ayuntamiento para su respectiva aprobación.

Artículo 33.

Los integrantes del Comité durarán en funciones 3 años, pudiendo ser reelectos en su totalidad o parcialmente para un periodo más en forma consecutiva.

Artículo 34.

El Comité de Administración se integrará con número impar de miembros, ni menos de cinco ni más de nueve, nombrados por mayoría de votos en Asamblea General, los cargos del Comité de Administración no serán remunerados. La elección podrá hacerse de entre los usuarios que acrediten estar al corriente en sus pagos y que además reúnan los siguientes requisitos:

I .Ser mayor de edad.

II .No ser servidor publico.

III .No desempeñar puestos de elección popular.

IV. No ser gestor ni promotor, de ninguna índole, de la Entidad Publica; y

**V. No tener antecedentes penales.**

Artículo 35.

Cuando un miembro del Comité renuncie a su cargo, esté imposibilitado para continuar en el mismo o la Asamblea acuerde su remoción. Deberá entregar la documentación y en su caso los recursos financieros que tenga en su poder, es facultad de la Asamblea llevar acabo los nuevos nombramientos.

Artículo 36.

Previo análisis de los motivos que se expongan, la Asamblea aprobará y acordará la renuncia o remoción del Comité o de alguno de sus miembros lo cual no los libera de posibles responsabilidades con motivo de la administración del sistema.

Artículo 37.

El Comité de Administración tendrá sesiones ordinarias con la periodicidad que el mismo establezca, que en ningún caso será menos de una mensual, y extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente, a iniciativa propia a solicitud de algún consejero y del Comité de Vigilancia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38.

El Comité presentará a la Asamblea en enero de cada año el informe sobre la administración y las condiciones operativas del sistema, para su aprobación y turnará copia para su respectiva validación al H. Ayuntamiento, y en caso de que este detectare alguna irregularidad determinara la realización de una auditoria por parte de la Contraloría Municipal al Comité respectivo.

Artículo 39.

Los miembros del Comité de Administración asistirán a las Asambleas generales, firmando las actas respectivas y vigilaran la marcha del Comité.

Artículo 40.

Las funciones del Comité de Administración serán:

**I. Representar legalmente al sistema rural.**

**II. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales y los del Comité de Administración.**

**III. Dirigir la marcha del Comité.**

**IV. Resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración, haciendo las promociones y representaciones consiguientes.**

**V. Nombrar y remover a los trabajadores del Comité.**

**VI. Expedir las convocatorias para Asamblea General.**

- VII.** Informar a la Asamblea sobre las principales actividades del Comité.
- VIII.** Presidir y dirigir las Asambleas generales por conducto del Presidente, y someter a las mismas los asuntos que a su juicio lo ameriten.
- IX.** Presentar las iniciativas que propendan a una mejor eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y en general, las que se relacionen con las finalidades del sistema rural.
- X.** Administrar y operar el sistema de agua y saneamiento.
- XI.** Vigilar que se cumplan las normas de salud y las que dicten las autoridades estatales y federales en materia de agua y saneamiento.
- XII.** Adquirir utensilios y equipo de trabajo necesario para el buen desempeño de la administración y operación del Sistema.
- XIII.** Instalar en número suficiente aparatos de macro medición (medidores de gasto), para llevar el control de la distribución y extracción del agua.
- XIV.** El Comité podrá hacer uso de una cuenta bancaria para lograr una mejor administración del sistema. y será en los términos y en la Institución, que la Tesorería Municipal señale.
- XV.** Informar a la contraloría y a la tesorería municipal si estas lo solicitan sobre los ingresos, egresos, administración y operación del sistema en el formato que la misma autoridad le proporcione, así como permitir la practica de auditorias por parte de la contraloría municipal, cuando esta lo estime necesario.
- XVI.** Presentar al Ayuntamiento, durante el mes de Julio de cada año el plan de trabajo anual.
- XVII.** Solicitar al Presidente Municipal su intervención, ante las autoridades competentes o la realización por ella misma de obras y servicios que se requieran en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XVIII.** Proponer a la Asamblea las tarifas a someter a la aprobación del Ayuntamiento, por concepto de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XIX.** Recabar la documentación necesaria que soliciten las autoridades para la ejecución de la obra pública y en algún otro caso, para la regularización de los trámites correspondientes.
- XX.** Celebrar los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización del Ayuntamiento.
- XXI.** Pugnar por asistir a todo tipo de eventos que permitan concienciar a los usuarios en materia de agua potable y saneamiento.

**XXII.** Promover obras por cooperación, relacionadas con agua y saneamiento, tendientes a evitar la contaminación.

**XXIII.** Coordinar los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del o los manantiales, que existan en la jurisdicción del sistema.

**XXIV.** Proponer a la Asamblea la prestación de los servicios a una o más comunidades aledañas.

**XXV.** Las demás que se deriven de la Ley y Reglamentos vigentes aplicables a la materia.

Artículo 41.

Cuando un integrante del Comité que falte tres veces consecutivas injustificadas a sus sesiones, previa calificación de sus ausencias será removido y de manera inmediata entrara en funciones su suplente.

Artículo 42.

Toda la documentación generada con motivo de la administración y manejo del sistema será resguardado por el Comité de Administración.

Artículo 43

El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**I.** Presidir las reuniones de la Asamblea.

**II.** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea.

**III.** Celebrar los contratos, convenios o acuerdos necesarios para la administración, la operación y el mantenimiento del Sistema.

**IV.** Autorizar conjuntamente con el tesorero las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del Comité y del Sistema.

**V.** Proponer las medidas que se requieran para el óptimo funcionamiento del Sistema.

**VI.** Solicitar la asesoría de las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, que permita el buen funcionamiento del Sistema.

**VII.** Realizar las gestiones necesarias para la obtención de las concesiones de aprovechamiento de las aguas nacionales para uso domestico.

**VIII.-** Participar en la resolución de inconformidades entre los usuarios.

**IX.** Cuando la comunidad reciba el servicio de un sistema múltiple, la representará ante la organización superior que se integre con la participación de todas las localidades beneficiadas.

**X.** Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; y

**XI.** Los demás que le asigne la Asamblea.

Artículo 44.

El Secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**I .** Formular las convocatorias y la orden del día para las sesiones de Asamblea;

**II.** Verificar la asistencia de los integrantes del padrón de usuarios, para llevar acabo las sesiones de la Asamblea;

**III.** Levantar las actas de sesión de Asamblea;

**IV.** Aplicar las sanciones que imponga la Asamblea a los usuarios;

**V.** Integrar y actualizar periódicamente el padrón de usuarios;

**VI .** Resguardar la documentación generada con motivo de la administración y manejo del Sistema; y

**VII.** Las demás que asigne la Asamblea.

Artículo 45.

El Tesorero del Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**I .**Llevar la contabilidad y el control de los activos del sistema;

**II.** Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos para la administración, la operación y el mantenimiento del Sistema;

**III.** Recaudar de los usuarios, las cuotas acordadas por la Asamblea, por la prestación del servicio, otorgando los respectivos recibos;

**IV.** Efectuar, con autorización del Presidente, las erogaciones necesarias para el funcionamiento del Comité y del Sistema;

**V.** Dar cuenta a la Asamblea, en los periodos fijados por esta, sobre el manejo y uso de los fondos recaudados; y

**VI.** Las demás que le asigne la Asamblea.

Artículo 46.

Serán funciones de los vocales de vigilancia las siguientes:

**I .** Asistir con voz y voto a las Asambleas del Comité;

**II .** Proponer al Comité los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en la comunidad.

**III .** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad;

**IV.** Auxiliar al Comité de Administración en sus funciones para la mejor prestación de un mejor servicio;

**V.** Vigilar que los servicios de agua potable y alcantarillado sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento del Comité las infracciones que estos cometan;

**VI.** Gestionar y obtener la colaboración de los habitantes de la comunidad para la ejecución de obra pública relacionada con los servicios de agua potable y alcantarillado;

**VII.** Las demás que le asigne la Asamblea y/o las que se establezcan en el Reglamento de su Municipio.

Artículo 47.

Cuando concluya el periodo para el que fue designado el Comité de Administración, y no se haya efectuado nueva elección, continuará en funciones hasta que se verifique. Para este efecto deberá convocarse inmediatamente a Asamblea General por el Comité de Vigilancia o por el veinte por ciento de los usuarios, y en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento Municipal.

Artículo 48.

El Comité de Vigilancia, cuando la Asamblea General Ordinaria determine su creación, se integrara con tres miembros electos por vía de votos y serán Presidente, Secretario y Vocal; duraran en su cargo tres años, no podrán ser reelectos ni formar parte del mismo Comité para el periodo siguiente y sus nombramientos serán revocables en cualquier tiempo por la Asamblea.

La elección deberá hacerse entre los usuarios del sistema, los cargos en el Comité de Vigilancia, no serán remunerados y sus obligaciones serán determinadas por la Asamblea.

Artículo 49.

Todos los ingresos que obtenga el Comité serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema**

Artículo 50.

La administración del Sistema estará a cargo del Comité, bajo los lineamientos establecidos por la Asamblea.

Artículo 51.

Para la operación y el mantenimiento del Sistema, el Comité se auxiliará con el personal necesario y capacitado para desarrollar estas funciones y podrá contratar los servicios externos cuando el caso lo amerite y cuente con recursos para ello.

Artículo 52.

Para llevar a cabo las obras de ampliación del sistema y las reparaciones mayores del mismo, se deberá contar con autorización de la Asamblea para disponer de fondos y recursos.

Artículo 53.

A fin de garantizar el financiamiento de la operación y el mantenimiento del sistema y como resultado del análisis de los costos que ello implica, los usuarios se comprometen a aportar cada mes la cantidad que se disponga de acuerdo a la Asamblea para cubrir los costos (energía eléctrica, refacciones, herramientas, fontanero, bombero, posero, etc.).

Los días que se establezcan de cada mes, después de cada día de retraso se cobrarán la cantidad que disponga la Asamblea por mayoría.

A los usuarios que realicen sus pagos se les expedirá su recibo correspondiente debidamente foliado.

Artículo 54.

Las cuotas se revisaran cada 6 seis meses o, conforme a los acuerdos que tome la Asamblea, con el fin de evitar la insuficiencia financiera del Sistema e irregularidades en el servicio.

Artículo 55.

Para la revisión de las cuotas, el Comité presentará a la Asamblea de usuarios todos los elementos que justifiquen la revisión y sustenten debidamente la modificación. Como mínimo presentará un informe detallado de los ingresos y egresos, así como de las condiciones de operación de cada sistema.

Artículo 56.

Al concluir su periodo, el Comité rendirá un informe a la Asamblea sobre las condiciones del Sistema, los recursos disponibles y los gastos efectuados, del que se proporcionará una copia al H. Ayuntamiento.

Artículo 57.

Es facultad exclusiva del Comité, la asignación o reasignación de la toma del agua o alcantarillado.

Artículo 58.

A cada lote corresponderá una toma de agua y descarga de alcantarillado. El diámetro de las mismas lo determinara el Comité, previa valoración de las necesidades del solicitante y de las posibilidades del Sistema.

Artículo 59.

El Comité determinará los horarios de distribución del servicio de agua, acorde con las posibilidades del Sistema.

Artículo 60.

Por causas de escasez, la reparación o ampliación del sistema, el Comité podrá restringir o suspender el servicio, previo aviso dado a los usuarios, con anticipación mínima de 24 horas, cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 61.

Todo usuario esta obligado al pago de las tarifas, multas y recargos, aprobados por la Asamblea, y puestos a consideración del Ayuntamiento por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro del plazo fijado por el Comité.

Artículo 62.

Las tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

Artículo 63.

No podrán concederse en favor de ninguna persona o institución privada, exenciones, subsidios o descuentos en el pago de los servicios del sistema rural, salvo las excepciones que establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### De las Infracciones y Sanciones

Artículo 64.

Para los efectos de este Reglamento, cometen infracciones:

**I.** Quien instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del Sistema, sin estar contratados los servicios y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento.

**II.** Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Comité, ejecuten por si mismo o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado a personas o predios distintos al contrato.

**III .** Los propietarios o poseedores que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección.

**IV.** Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo.

**V .**Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores.

**VI .** El que por si mismo o través de otra persona retire un medidor sin estar autorizado, varié su colocación de manera transitoria o definitiva,

**VII** .El que deteriore o destruya cualquier instalación propiedad de los sistemas de agua.

**VIII** .La persona que sin autorización, utilice el servicio de los hidrantes públicos.

**IX**. La persona que desperdicie el agua potable o sea omiso en dar aviso al Comité, de las fugas que se ubiquen dentro del predio en que se encuentre instalado el servicio.

**X** . La persona que impida la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

**XI**. El que haga uso de mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.

**XII**. El que provoque por diferentes medios, taponamiento en el sistema de drenaje.

Artículo 65.

Las sanciones a que se harán acreedores quienes se encuentren en los supuestos del artículo anterior, serán por el equivalente al importe estimado del consumo de agua potable, si lo hubiere, mas el pago del daño que se causare al sistema y multa que la Asamblea determine, debiendo aplicarse, según la gravedad del caso, respetando siempre el derecho de audiencia, ante el propio Comité.

Artículo 66.

En caso de morosidad en el pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, el Comité podrá reducir al usuario moroso la administración del servicio al mínimo indispensable para sus necesidades vitales; poniéndose en conocimiento lo anterior al Ayuntamiento por conducto del Secretario.

Los adeudos de los usuarios al Comité Rural tendrán el carácter de créditos fiscales y llevara los cobros la Autoridad Competente

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De los Recursos**

Artículo 67.

El usuario podrá impugnar los cobros que se le hagan, mediante el recurso de revisión el que se impondrá ante el Comité de Administración, dentro de los siguientes 10 días hábiles en que se le notifique por escrito la Constitución del crédito a su cargo, contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo manifestar la causa que motiva la inconformidad y anexado las pruebas documentales en que funde la misma.

El Comité resolverá el recurso dentro del término de treinta días hábiles a partir de la entrega de las pruebas correspondientes.

Artículo 68.

Contra las resoluciones del Comité procede el recurso de revocación y se tramitará ante el H. Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado la resolución del Comité.

Artículo 69.

Toda resolución deberá ser notificada al interesado en forma personal.

## **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrara en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

En lo no previsto por este Reglamento se aplicara supletoriamente el Reglamento del Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao.

Artículo Tercero.

Lo no previsto en este Reglamento y en el señalado en el transitorio anterior se determinará por la Asamblea General de usuarios.

Artículo Cuarto.

Los Comités existentes al momento de entrar en vigor el presente Reglamento dentro de los 90 días naturales siguientes deberán presentar ante el H. Ayuntamiento el acta de Asamblea General donde fueron nombrados para su respectiva aprobación, respetando el término en la duración en su cargo señalado en el acta.

Artículo Quinto.

Se derogan todas las disposiciones administrativas de las comunidades del Municipio de Silao, Guanajuato que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Silao, Estado de Guanajuato a los 22 días del mes de Abril del año 2005

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70 fracción VI, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

El Presidente Municipal  
C. Guillermo Aguirre Velásquez

Lic. Mario Gallardo Velázquez  
Secretario del H. Ayuntamiento.

(Rubricas)

**NOTA:**

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO, EL 07 DE OCTUBRE DE 2005.**